Santa Rosa, de febrero de 2.025.-

OFICIO

AL JUZGADO DE PAZ DE LA
CIUDAD DE CATRILO - LA PAMPA
S / D

Dirijo el presente a V.S. en los autos caratulados: **"DNM C/ PING, LIN S/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO" Expte. Nº 91/2019,** que tramita ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, a cargo del Dr. Juan José BARIC, Secretaría Civil a mi cargo, ubicado en Avda. San Martín Oeste Nº 153, de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a los fines de que se constituya en el **DOMICILIO CONSTITUIDO** del Sr. **Lin PING**, **DNI Nº 94.095.533,** ubicado en la **Avenida Viale N° 246 de la localidad de Catriló, Provincia de La Pampa**, y proceda a notificar la resolución que seguidamente se transcribe:

"Santa Rosa, 16 de diciembre de 2024. Presente lo informado. Atento a lo manifestado y solicitado líbrese nuevo oficio al Juez de Paz de Catriló provincia de La Pampa a efectos de que cumplimento a lo dispuesto en el resolutorio de fecha 14/03/2024. (Fdo.) Dra. María Leonor GONZALEZ. Secretaria. Dr. Juan José BARIC– Juez Federal" y "Santa Rosa, 14 de Marzo de 2025…Y CONSIDERANDO: 1) Cabe poner de manifiesto, en primer término, que el accionado dejó de contestar la demanda presentada en su contra, a pesar de haber sido legalmente notificado conforme constancia de fecha 14 de diciembre de 2021, por lo que su silencio es considerado como reconocimiento de los hechos, atento lo dispuesto por el art. 356, inc. 1° del CPCCN. 2) La Dirección Nacional de Migraciones fundamentó, a través de la prueba documental aportada, los extremos de su pretensión. Acompañó el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria Ley 25871, Actas de Declaración Migratoria e Intimidación a Regularizar, el Expediente Administrativo n° S02:00022911/2011 y el

Certificado de Deuda en el inicio de la demanda. 3) Como consecuencia de lo afirmado y, en virtud de lo dispuesto en el artículo mencionado supra, cabe concluir que la acción intentada por la actora resulta procedente dado el incumplimiento de la Disposición que formalizó las multas imputadas al sumariado, acorde a lo establecido en el art. 55 de la Ley 25871 en su segundo párrafo "…ninguna persona de existencia visible o ideal, pública o privada, podrá proporcionar trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, a los extranjeros que residan irregularmente". A su vez no existen supuestos extintivos de la responsabilidad obligacional del Sr. Ping LIN, por lo que la demanda debe ser acogida en todos sus términos. 4) Consecuentemente, el demandado deberá abonar a la actora la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL ($330.000,00), con más un interés igual al promedio de la tasa activa que cobra el Banco de La Nación Argentina en sus operaciones comunes de descuento, desde que la suma fue debida hasta su efectivo pago. 5) Costas a la parte demandada vencida (art. 68 del CPCCN), difiriendo la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto se establezca la base para estimarlos –capital + intereses-, conforme arts. 16, 20, 21, 22 y 58 de la Ley 27423. Por todo lo expuesto: RESUELVO: 1) HACER LUGAR a la demanda instaurada por LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES contra Ping LIN y, en consecuencia, condenarlo al pago, en el término de diez días, de la suma resultante del considerando 4). 2) CONDENAR en costas a la demandada vencida, difiriendo la regulación de honorarios conforme considerando 5). 3) A LOS FINES de la notificación, líbrese Oficio que será diligenciado por el Sr. Juez de Paz de la localidad de Catriló, provincia de La Pampa. PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE. (Fdo.) Dr. Juan José BARIC– Juez Federal".

A los fines previstos para proceder a la notificación del presente, se transcriben los siguientes artículos del CPCCN:

ENTREGA DE LA CEDULA O ACTA NOTARIAL AL INTERESADO Art. 140. - Si la notificación se hiciere por cédula o acta notarial, el funcionario o empleado encargado de practicarla dejará al

interesado copia del instrumento haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia. (Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.488 B.O. 22/11/2001)

ENTREGA DEL INSTRUMENTO A PERSONAS DISTINTAS

Art. 141. - Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará el instrumento a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiere entregarlo, lo fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares. (Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.488 B.O. 22/11/2001)

Asimismo, se deja constancia que se autoriza a correr con el diligenciamiento al Dr. Ramiro Festa y/o Eduardo BROSSY y/o quienes estos autoricen.

SALUDO A V.S. ATENTAMENTE.

Signature Not Verified
Digitally signed by RAMIRO FESTA
Date: 2025.02.13 10:08:27 ART